

ADENDUM No 2 al CONTRATO No 020-2018 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA DICOSA.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la Repúblicas, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte por otra parte **JUAN CARLOS HASBUN HANDAL**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad N. 0501-1963-02961 y de este domicilio, con dirección administrativa en Barrio Sabanagrande, final Avenida Los Próceres, esquina opuesta al antiguo local de CODIS, Tegucigalpa MDC, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público Numero Dieciséis del Poder Especial de Administración otorgado ante los oficios del Notario Polivio Castillo Escoto, inscrito bajo el tomo 720, número 49 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, RTN N. 0801-00227-8310, en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, el que se suscribe en razón de interés público y de las investigaciones iniciadas por el Ministerio Publico a través de la Unidad de Apoyo Fiscal de San Pedro Sula, en el proyecto inconcluso de los módulos 1, 2, 3 y 4 , lo que genera impedimento legal para formalizar la fase de contratación con la empresa Construcciones Midence SA , que origino el auto motivado de fecha 15 de mayo del 2018, emitido por la Comisión Interventora, en donde se suspendió el proceso de formalización de contratación de la Licitación Privada No 004/2018 para la remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional del Norte que fuera adjudicado mediante Resolución CI IHSS UEP No 280/30-04-2018. Esta situación hizo necesario iniciar un nuevo proceso , en otro espacio del mismo hospital, para la unidad de cuidados intensivos, persistiendo aun la situación planteada por lo que se solicita nuevamente posponer la fecha de entrega de los equipos de Hemodinámica y UCI adjudicados para el día 10 de diciembre del 2018 , recibiendo respuesta de aceptación de parte del CONTRATISTA, por lo cual se modifica las siguientes cláusulas Sexta, Octava y Vigésima Primera, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato original , las que se leerán así: **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los bienes objeto del contrato,

cantidades ofertadas para equipo de Hemodinamia y para equipo UCI el 10 de diciembre del 2018 y treinta días calendario (30 días), posteriores a las mismas para la instalación y puesta en marcha de los equipos objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los equipos de acuerdo a las características enunciadas en la Cláusula Primera; los equipos deben ser nuevos y deberán venir embalados a nombre de EL INSTITUTO, indicando el nombre y número de Contrato en la documentación respectiva. EL CONTRATISTA se hará cargo de todos los costos derivados de la instalación y puesta en marcha de los equipos, para ello debe coordinar las acciones con personal técnico que EL INSTITUTO garantice el estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los pacientes o usuarios de los equipos y servicios contratados; al concluir el proceso de recepción, instalación, capacitación y puesta en marcha de los equipos objeto del presente Contrato. Para la instalación de los equipos EL INSTITUTO deberá entregar al CONTRATISTA el área con las pre instalaciones eléctricas, de gases e informáticas habilitadas. Las especificaciones de dichas pre instalaciones deben ser proporcionadas por el CONTRATISTA al Sub Gerente de Ingeniería y mantenimiento del Instituto, en un término no mayor a quince días calendario, después de la firma del contrato y deberá contener planos de equipos, dimensiones y cantidades de obra requeridas para la habilitación de dichas obras. EL INSTITUTO emitirá un Acta de Recepción Provisional donde indicará lo siguiente: 1) Que el equipo entregado es nuevo; 2) que corresponde a la marca y modelo adjudicado; 3) que cumple con las especificaciones técnicas ofertadas en el Proceso de Licitación 029-2017, del cual se deriva el presente Contrato; 4) que cumple con las condiciones de instalación recomendadas por el fabricante y ofertadas por EL CONTRATISTA; 5) que se ha efectuado la capacitación de uso y técnica por cada equipo que forma parte del Contrato, de acuerdo a los requerimientos de EL INSTITUTO; 6) que cumple con las pruebas de funcionamiento de rigor, de acuerdo a los criterios del fabricante, mismas que serán avaladas por personal de Biomédica de EL INSTITUTO; 7) Entrega de insumos y consumibles ofertados por EL CONTRATISTA; **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; diez días después de la suscripción del presente Adendum No 1 al contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del monto del equipo indicado en este contrato, vigente hasta el 10 de marzo del 2019 o sea tres meses posteriores adicionales a la fecha estimada de recepción de los equipos; la Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor por gastos de mantenimiento de este contrato, vigente por quince meses a partir de la recepción provisional de los equipos, para garantizar el año de los servicios de mantenimiento que deben brindarse a todos los equipos descritos en clausula primera, deberá ser presentada cuando los mismos estén instalados. La no presentación de las garantías solicitadas en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". Las garantías de cumplimiento serán devueltas por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, tanto para entrega de equipos como al finalizar los servicios de mantenimiento. La garantía de cumplimiento será presentada mediante una garantía bancaria y o fianza. **VIGESIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y terminará por el cumplimiento normal de la entrega e instalación de los equipos el 10 de diciembre del 2018 y de un año para servicios de mantenimiento preventivo a partir del acta de recepción de los equipos instalados; **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE**

INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento

bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este adendum No 2 al contrato No 020-2018, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 de octubre del año dos mil diez y ocho.



DR. RICHARD ZABLAH
Director Ejecutivo del IHSS



JUAN CARLOS HASBUN HANDAL
Representante Legal DICO SA

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Archivo/ Lic. MTJ